

SECRETARIA Santiago de Cali, septiembre 29 de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente asunto para resolver. Provea.-

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria

Auto No. 692

**RAD.- 76001-3103-004-2022-00212-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Sin haberse surtido en secretaría el traslado consagrado en el artículo 319 del Código General del Proceso, toda vez que aún no se ha integrado la relación jurídico procesal con respecto al ejecutado, ha pasado a Despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB, a través de su representante legal y por medio de mandataria convencional contra la sociedad CONSTRUINMUEBLES SAS, a fin de resolver el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 12 de septiembre del presente año, y a ello se procede previa las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

Como base de su recurso expone la recurrente que: *"...Fue el Juzgado 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI, quien por COMPETENCIA remitió a los Juzgados Civiles del Circuito la presente demanda... Como ellos mismos especifican en Auto #1661 del 12 de Agosto de 2022, ... "Así las cosas, vemos que con la demanda se aporta certificado de deuda y que en el se consignaron los valores correspondientes a capital e intereses causados con anterioridad a la presentación de la demanda, los cuales ascienden a la suma de : DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$200.248.410=), cuantía que supera los 150SMLV"*

Que, *"al rechazar la demanda por COMPETENCIA envió a ustedes la demanda digital sin el ANEXO 1 que contiene las CERTIFICACIONES DE LO ADEUDADO" TITULOS EJECUTIVOS, que manifiestan ustedes que no hacían parte de la demanda, motivo por el cual no dictaron MANDAMIENTO DE PAGO."*

Adjunta como anexo el archivo en formato PDF, que contiene los referidos títulos ejecutivos (certificación de deuda).

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que profiere determinada decisión, la revoque o reforme atendiendo los argumentos que

esgrima el recurrente o persona inconforme con la decisión adoptada por el Juzgado.

Frente a ello este Despacho retoma la revisión del expediente, encontrando que si bien es cierto al momento de revisar la demanda no se encontraban los títulos ejecutivos (certificación de deuda) a efectos de realizar el estudio preliminar de la demanda, también lo es que lo pertinente era inadmitir la demanda en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 90 del C.G. del Proceso esto es, inadmitirla a fin que allegara los anexos faltantes y no proceder a su rechazo inmediato como finalmente se hizo.

Evidenciado lo anterior, se encuentra que le asiste razón al recurrente en su reproche, por lo que se accederá a la petición y se revocará el auto recurrido.

Por lo expuesto el juzgado

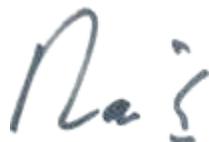
### **RESUELVE**

1°.- REPONER para REVOCAR el auto fechado 12 de septiembre de 2022, por las razones contenidas en el cuerpo de este proveído.

2°.- En firme este auto continúese con el trámite de rigor.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **152** DE HOY **Sept-30-2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS